

**ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
CELEBRADA EL 19 DICIEMBRE DEL 2023**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez horas de la mañana (10:00 am.), dio apertura a la segunda séptima ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, convocada el día diecisiete (17) de julio del presente año, de conformidad con la Ley Núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la presidenta del Consejo Superior, participaron todos los miembros que integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público, encontrándose de manera presencial el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora general de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de Corte de Apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador. Confirmado el quorum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la presidenta del Consejo Superior dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

1. **Información Reservada**, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004;
2. **Información Reservada**, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004;
3. **Información Reservada**, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004;
4. **Información Reservada**, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004;
5. Conocer sobre la solicitud de colaboración económica para capacitación, suscrita por la **Lcda. Katherine Castillo Hernández**, fiscalizadora adscrita a la fiscalía de La Vega, de fecha 10 de noviembre del año 2023.
6. Conocer sobre la solicitud de colaboración económica para capacitación, suscrita por la **Lcda. Paola Piedad Vázquez Pérez**, procuradora fiscal, coordinadora de la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios, de fecha 24 de noviembre del año 2023.
7. **Información Reservada**, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

8. Conocer del cese de funciones de la **Lcda. Rita María Dolores Durán Imbert**, procuradora general de corte de apelación adscrita a la Unidad de Línea Vida, suscrita por la **Lcda. María Rosalba Díaz**, consejera, de fecha 28 de noviembre del año 2023.
9. Conocer sobre la solicitud de designación de representante del Ministerio Público, para el Distrito Judicial de Jarabacoa.
10. Conocer sobre la solicitud de remoción de Comisión Evaluadora para ascensos a fiscalizadores, suscrita por la **Lcda. Army Ferreira**, procuradora adjunta, coordinadora de la Unidad de Propiedad Intelectual y Erradicación del Comercio Ilícito, de fecha 21 de noviembre del año 2023.
11. Conocer sobre la declinación de los expedientes depositados fuera de plazo para ascenso a procuradores fiscales de los **Lcdos. Karen Lidia Santana y Marcos Wilkins Díaz Luna**, fiscalizadores adscritos a la fiscalía de Puerto Plata, suscrita por la Comisión Evaluadora, de fecha 27 de noviembre del año 2023.
12. Conocer sobre la reintroducción del Proyecto del Plan Complementario de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de los servidores del Ministerio Público en la República Dominicana, suscrita por el **Mag. Jonathan Baró Gutiérrez**, consejero, de fecha 13 de noviembre del año 2023.
13. Conocer sobre la propuesta definitiva del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.
14. Adoptar decisiones definitivas relativas a los recursos de reconsideración sobre los resultados a las evaluaciones de ciertos procuradores fiscales cuyas titularidades llegaron a vencimiento.
15. Revisión y aprobación del presupuesto para el año 2024.
16. Conocer sobre la creación del cargo inspector disciplinario y la modificación de la escala salarial, suscrita por la **Lcda. Erika Ortiz**, directora de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público, de fecha 28 de noviembre del año 2023.

Para iniciar los trabajos que ocupan a los miembros, se decide votar la primera resolución que aprueba la agenda.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Aprobar la agenda de la undécima sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2023, conforme convocatoria circulada previamente a tales efectos.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Primer Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Sin mayores discusiones, El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(26) y 76 (4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11 y el artículo 130, literales (f) y (k) del Reglamento de Carrera, decide votar la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Segundo Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Sin mayores discusiones, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(26) y 76 (4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11 y el artículo 130, literales (f) y (k) del Reglamento de Carrera, decide votar la siguiente resolución:

TERCERA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Tercer Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

CUARTA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004;

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de voto

- **Cuarto Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

QUINTA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Quinto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de colaboración económica para capacitación, suscrita por la **Lcda. Katherine Castillo Hernández**, fiscalizadora adscrita a la fiscalía de La Vega, de fecha 10 de noviembre del año 2023.

La Lcda. Castillo Hernández solicita colaboración para cursar una maestría internacional en criminología e investigación criminal, maestría internacional en psicología forense doble titulación, impartida por ante Esneca Business School, la cual tiene un costo total de US\$744.00, dólares americanos.

Los consejeros toman conocimiento de la solicitud y deciden que el expediente sea remitido a la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público, a los fines de que puedan revisar la disponibilidad presupuestaria para estos fines.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(26) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

SEXTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento de la solicitud de colaboración económica para fines de estudios, suscrita por la **Lcda. Katherine Castillo Hernández**, fiscal adscrita a la fiscalía de La Vega, de fecha 10 de noviembre del año 2023.

SEGUNDO: Remitir la solicitud a la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público, a los fines de que sea evaluada la disponibilidad financiera de la partida presupuestaria para capacitación académica, por la suma solicitada de **Setecientos Cuarenta y Cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$744.00)**.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Sexto Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de colaboración económica para capacitación, suscrita por la **Lcda. Paola Piedad Vázquez Pérez**, procuradora fiscal, coordinadora de la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios, de fecha 24 de noviembre del año 2023.

La coordinadora de la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios eleva una solicitud al Consejo Superior del Ministerio Público, de colaboración económica para cubrir los costos asociados a la matriculación del **Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorilla** en la maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal, ofrecida por la Universidad Iberoamericana (UNIBE), programada para iniciar en enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Explican que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cubrirá el costo de las dos (2) matrículas que serán utilizadas por la suscrita, así como la Lcda. Katusca Isabel Viviano Castillo, quedando pendiente la del Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorilla, el otro miembro de la unidad.

Los consejeros toman conocimiento de la solicitud y comentan que no tienen objeción de que les sea brindado el apoyo por parte de la Dirección General de Impuesto. En cuanto a la matrícula del Lcdo. Silvestre Zorilla, se instruye que sea enviada la solicitud a la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio Público, a los fines de que puedan revisar la disponibilidad presupuestaria de esta partida.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(26) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento de la solicitud de colaboración económica para fines de estudios, suscrita por la **Lcda. Paola Vásquez**, fiscal adscrita a la Unidad de Delitos Tributarios (DGII), de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Remitir el expediente de la solicitud el expediente a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, a los fines de que puedan revisar la disponibilidad presupuestaria para cubrir la matrícula universitaria del **Lcdo. Denny Frey Silvestre Zorilla**, en la maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal, ofrecida por la Universidad Iberoamericana (UNIBE).

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Séptimo Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

OCTAVA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el traslado de la **Lcda. Juliana García Estrella**, procuradora fiscal, desde la Fiscalía de Santiago hacia la Fiscalía de Espaillat.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Octavo Punto de la Agenda:**

Conocer del cese de funciones de la **Lcda. Rita María Dolores Durán Imbert**, procuradora general de corte de apelación adscrita a la Unidad de Línea Vida, suscrita por la **Lcda. María Rosalba Díaz**, consejera, de fecha 28 de noviembre del año 2023.

Se da lectura a la comunicación depositada por la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitres (2023), sobre el cese de funciones y desempeño extraordinario de la Lcda. Rita María Dolores Durán Imbert, durante sus años de servicio como Ministerio Público.

La **Mag. Díaz** explica en su solicitud de cese en funciones en virtud de cumplimiento de 75 años y desempeño extraordinario de la magistrada **Rita María Dolores Durán Imbert**, quien tiene 30 años trabajando en el Estado dominicano, de ellos, una trayectoria ininterrumpida, de aproximadamente 20 años en el Ministerio Público, durante los cuales ha realizado sus funciones de acuerdo a la filosofía y ética que plantea la ley que nos rige y haciendo aportes más allá de los requerimientos ordinarios con entrega, compromiso, dedicación y responsabilidad, honestidad y transparencia. Es fundadora del Centro de Contacto Línea Vida, dirigiéndola desde el año 2006 hasta la fecha. Cabe destacar que el horario de esta dependencia es por 24 horas, las cuales son cubiertas por la magistrada con un desempeño extraordinario.

Ha sido una defensora de los derechos de las mujeres, de los niños, niñas y adolescentes desde antes de su ingreso a la carrera del Ministerio Público, ofreciendo servicios de representación legal de

forma gratuita en su ejercicio profesional y realizando aportes a la sociedad civil impartiendo talleres de prevención a la violencia contra la mujer y el maltrato infantil siendo un referente nacional en la defensa de estos sectores vulnerable. **El artículo 83 Ley 133-11: Todos los miembros del Ministerio Público cesarán en sus funciones por una de las causas siguientes:**

- **Por cumplir 75 años de edad** o acogerse al retiro voluntario cuando corresponda.
- Que, en virtud de lo establecido en el artículo precedente, en el que queda establecido el cumplimiento de 75 años de edad, como uno de los motivos que da lugar a la cesación en funciones de los miembros del Ministerio Público, razón por la que, presentamos ante el órgano de gobierno, el caso específico de la Procuradora General de Corte **Rita María Dolores Durán Imbert**, quien cumplió en el pasado mes de junio 76 años.

Es por estas y otras razones que externaremos en las motivaciones orales, que entendemos existen todos los méritos para reconocer su labor y sus aportes desde el Ministerio Público, por tanto, proponemos que el Centro de Contacto Línea Vida pase a llamarse Línea Vida Rita Durán y a la vez cesen las funciones de Ministerio Público de dicha magistrada por razones de edad y la misma sea designada como asesora en materia de atención inmediata a víctimas.

Los consejeros toman conocimiento de la solicitud y deciden que el programa de Línea Vida lleve su nombre, como reconocimiento, que la oficina se nombre en su honor y que sea designada como asesora de Línea Vida. Por lo que sus funciones como Ministerio Público quedan en cese, según a lo establecido en el art. 83 de la 133-11 Ley Orgánica del Ministerio Público, quedando la misma reclasificada a una posición administrativa.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 83(1) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

NOVENA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento de la solicitud de cese en funciones en virtud de cumplimiento de 75 años en y desempeño extraordinario a la **Lcda. Rita María Dolores Durán Imbert**, suscrito por la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Dirección General de Carrera y a la Dirección General Administrativa para que realicen las gestiones de lugar.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Noveno Punto de la Agenda:**

Tomar conocimiento de la solicitud de designación de fiscal de coordinador de la fiscalía de Jarabacoa, suscrito por la **Lcda. Yeni Berenice Reynoso**, directora general de Persecución del Ministerio Público, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

La Mag. Reynoso nos informa en su comunicación que mediante la Ley 209-26, fue creado el Distrito Judicial de Jarabacoa, perteneciente al Departamento Judicial de La Vega, a tales fines, la Suprema Corte de Justicia creó un pequeño palacio inaugurado el catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), es preciso señalar que este Distrito Judicial funcionará en los tribunales desde juzgado de paz hasta primera instancia.

Lo anterior implica que el Ministerio Público debe designar un fiscal coordinador, la propuesta de la Dirección General de Persecución en ese sentido es que, la persona designada asuma como coordinadora bajo la supervisión de la Procuradora fiscal titular de La Vega y luego de un año de ser monitoreada las incidencias e indicadores de gestión la referida fiscalía el Consejo Superior decida si es necesario poner un fiscal titular o seguir con el formato coordinador.

Los consejeros toman conocimiento de la solicitud, deciden que se remita el expediente de la solicitud a la **Mag. Jessica Ramírez Ullola**, procuradora general de Corte de Apelación, titular de la fiscalía de La Vega, para que, en coordinación con la Dirección general de persecución del Ministerio Público, designen de manera interina a un coordinador, hasta tanto se definan de manera más específica las necesidades de esta jurisdicción.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento del acta de la solicitud de designación de fiscal de coordinador de la fiscalía de Jarabacoa, suscrito por la **Lcda. Yeni Berenice Reynoso**, directora general de Persecución del Ministerio Público, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Remitir el expediente a la **Mag. Jessica Ramírez Ullola**, procuradora general de Corte de Apelación, titular de la fiscalía de La Vega, para que, en coordinación con la Dirección general de persecución del Ministerio Público, designen de manera interina a un coordinador, hasta tanto se definan de manera más específica las necesidades de esta jurisdicción.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Décimo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de remoción de la comisión evaluadora para ascensos de fiscalizadores, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por la **Lcda. Army Ferreira**, procuradora adjunta a la procuradora General de la República, coordinadora de Propiedad Intelectual y Erradicación del Comercio Ilícito, UPI-PGR.

La Mag. Ferreira agradece haber sido seleccionada para formar parte de comisión evaluadora para ascensos de fiscalizadores, nos informa que, por compromisos laborales, tanto nacionales como internacionales, no cuenta con el tiempo suficiente para abordar las tareas propias de dicho proceso. Solicita ser removida de dicha comisión y ser sustituida por un procurador adjunto que tenga la disposición, el interés y el tiempo requerido para llevar a cabo dicha tarea.

Los consejeros toman conocimiento de la solicitud diciendo que la misma carece de objeto ya que la Mag. Ferreira fue designada como jueza miembro del Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-II, decide votar la siguiente resolución:

UNDÉCIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento de la solicitud de designación de fiscal de coordinador de la fiscalía de Jarabacoa, suscrito por la **Lcda. Yeni Berenice Reynoso**, directora general de Persecución del Ministerio Público, de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Aprobar la solicitud de remoción de la comisión evaluadora para ascensos de fiscalizadores, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), suscrita por la **Lcda. Army Ferreira**, procuradora adjunta a la procuradora general de la república, coordinadora de Propiedad Intelectual y Erradicación del Comercio Ilícito, UPI-PGR.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Undécimo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la declinación de las solicitudes de ascenso depositadas fuera de plazo, suscrita por la comisión evaluadora para ascensos de fiscalizadores, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

La comisión evaluadora remite las solicitudes realizadas por los fiscalizadores siguientes: **1) Marcos Wilkins Díaz Luna**, fiscalizador adscrito a la fiscalía de Puerto Plata, de fecha uno (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y **2) Karen Lidia Santana**, fiscalizadora adscrita a la fiscalía de Puerto Plata, de fecha uno (1) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), las cuales no han sido evaluadas por la comisión evaluadora, por haber sido depositados luego de cerrado el plazo de la convocatoria dado por el Consejo Superior del Ministerio Público, con fecha límite treinta y uno (31) de octubre, y dichos depósitos se hicieron el día primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Los consejeros toman conocimiento de la solicitud y ponderan los motivos expuestos por los fiscalizadores depositantes, quienes han señalado que por responsabilidades laborales no pudieron hacer el traslado a Santo Domingo. Al ser razones atendibles, los consejeros entienden razonable que los expedientes recibidos en la mañana del 1 de noviembre sean evaluados por la comisión.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-II, decide votar la siguiente resolución:

DUODÉCIMA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento de la comunicación de la Comisión Evaluadora sobre los expedientes depositados tras el cierre de la convocatoria relativa al concurso de ascenso a fiscalizadores.

SEGUNDO: Instruir a la Comisión Evaluadora que proceda con la evaluación de los expedientes de **Marcos Wilkins Díaz Luna** y **Karen Lidia Santana**, ambos fiscalizadores adscritos a la Fiscalía de Puerto Plata conforme los criterios establecidos previamente.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Duodécimo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la reintroducción del Proyecto del Plan Complementario de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de los servidores del Ministerio Público en la República Dominicana, suscrita por el **Mag. Jonathan Baró Gutiérrez**, consejero, de fecha 13 de noviembre del año 2023.

Los consejeros toman conocimiento de la solicitud de reintroducción del tema y deciden que el mismo sea pospuesta para ser conocida por los nuevos integrantes del consejo superior del Ministerio Público, con el interés de que los mismos puedan darle seguimiento al mismo.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-II, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMO TERCERA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar sobre la reintroducción del proyecto del Plan Complementario de Retiro, Pensiones y Jubilaciones de los servidores del Ministerio Público de la República Dominicana, suscrito por los **Lcdos. Jonathan Baró Gutiérrez**, miembro del Consejo Superior del Ministerio Público y **Pedro Inocencio Amador Espinosa**, procurador adjunto, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Décimo Tercer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la propuesta definitiva del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

REGLAMENTO DE CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto regular la carrera autónoma y especial del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido por la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Párrafo I. A través de este Reglamento se instituyen el sistema y los subsistemas técnicos de gestión de la función del Ministerio Público, procurando el desarrollo integral de sus miembros sobre la base de sus principios rectores.

Párrafo II. El presente reglamento es complementado por los instrumentos y políticas generales adoptadas por el Consejo Superior del Ministerio Público para regular la compensación salarial, el escalafón, los ascensos y otros subsistemas de gestión de la carrera.

Artículo 2. Alcance. Todos los miembros de carrera que ejerzan funciones de Ministerio Público estarán sujetos a las disposiciones aquí establecidas del presente reglamento.

Párrafo I. Quedan excluidos del ámbito de aplicación el procurador general de la República y los procuradores adjuntos designados por el Poder Ejecutivo que no estén incorporados a la carrera del Ministerio Público.

Párrafo II. El Consejo Superior del Ministerio Público adoptará un reglamento de carrera para el personal técnico y administrativo del Ministerio Público que se regirá por los principios constitucionales de la función pública.

Artículo 3. Principios. La carrera del Ministerio Público, además de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 133-11, estará regida por los siguientes principios:

- **Igualdad de trato:** Toda persona que cumpla con los requerimientos constitucionales y legales tiene derecho a acceder a la carrera del Ministerio Público y ser promovido sin discriminación conforme al escalafón.
- **Promoción en la carrera:** El ascenso dentro de la carrera del Ministerio Público debe basarse en el mérito personal, la evaluación de desempeño, la capacitación, el tiempo en el servicio, además de los otros criterios de evaluación que a tales efectos se determinen en los instrumentos y políticas generales de gestión de la carrera.
- **Estabilidad funcional:** Los miembros de carrera tendrán el derecho de ejercer el cargo hasta los 75 años de edad, siempre que su desempeño se ajuste a los criterios de integridad, capacidad y eficiencia, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica y la normativa complementaria de la carrera del Ministerio Público.
- **Equidad retributiva:** En el ejercicio de las funciones propias de Ministerio Público, a trabajo igual corresponde siempre igual remuneración, de acuerdo al escalafón establecido y la política de compensación salarial.
- **Flexibilidad organizacional:** El Ministerio Público tiene la facultad de variar las condiciones de trabajo de sus miembros en relación con el interés institucional, en cuyo caso garantizará que no se disminuyan la calidad de vida y los derechos adquiridos.
- **Irrenunciabilidad:** Los derechos y prerrogativas que la Constitución, la Ley Orgánica y el presente Reglamento reconocen a los miembros del Ministerio Público, son irrenunciables.
- **Tutela judicial:** Se reconoce la potestad de accionar en justicia a todo miembro que se considere lesionado en sus derechos e intereses legítimos dentro de la carrera del Ministerio Público.

Título II

De la Organización del Sistema de Carrera del Ministerio Público.

CAPÍTULO I

De los Órganos Directivos del Sistema de Carrera del Ministerio Público

Artículo 4. Del órgano rector del sistema de carrera. El sistema de carrera es dirigido y administrado por el Consejo Superior del Ministerio Público, conforme a lo establecido en la ley orgánica que rige la institución y la normativa complementaria de gestión de la carrera.

Artículo 5. Funciones. El Consejo Superior del Ministerio Público es el órgano de gobierno interno del Ministerio Público y le corresponden las siguientes funciones dentro del sistema de carrera:

- a. Dirigir y administrar el sistema de carrera del Ministerio Público conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público y la normativa interna que rige el sistema de carrera;
- b. Formular y aplicar los instrumentos de evaluación;
- c. Autorizar el traslado de los miembros del Ministerio Público, provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra a solicitud del propio interesado o de autoridad competente, por motivo de seguridad o cuando sea necesario y útil al servicio, con las condiciones y garantías previstas en la ley. Se exceptúan de esta disposición a los procuradores adjuntos del procurador general de la República.
- d. Adoptar un escalafón que asegure los movimientos y ascensos de los miembros del Ministerio Público en un plano de igualdad y en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio.
- e. Autorizar la realización de concursos públicos para aspirantes a fiscalizador y de concursos internos para ascensos cuando en el escalafón existan dos o más integrantes en condiciones de optar o cuando se trate de una posición directiva.
- f. Designar a los fiscalizadores, una vez hayan satisfecho la capacitación inicial en la Escuela Nacional del Ministerio Público, tras su elección por concurso público.

Párrafo. En el ejercicio de las funciones establecidas en el presente artículo, el Consejo Superior evaluará los informes técnicos y recomendaciones que al efecto le remita la Dirección General de Carrera por intermedio del Procurador General de la República.

CAPÍTULO II

De los Órganos Operativos del Sistema de Carrera del Ministerio Público

Artículo 6. Procurador General de la República. El procurador general de la República es el máximo representante del Ministerio Público y tendrá las siguientes funciones dentro del sistema de carrera:

- a. Proponer al Consejo Superior del Ministerio Público, a iniciativa propia o a solicitud de la autoridad competente o del propio interesado, el traslado provisional o definitivo de los miembros del Ministerio Público, previo informe de la Dirección General de Carrera y la Dirección General de Persecución.

b. Tramitar por su intermediación las propuestas, recomendaciones e informes que en el marco de sus funciones emita la Dirección General de Carrera al Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 7. Funciones. Las funciones de la Dirección General de Carrera son las establecidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, además de las previstas en el presente Reglamento-

Artículo 8. Subsistemas. La Dirección General de Carrera contará con personal técnico para el cumplimiento de sus responsabilidades. Sin perjuicio de otros que pudieran establecerse, los subsistemas propuestos son los siguientes:

- Subsistema de Registro de Personal: Es el responsable de gestionar el registro sistemático de todas las informaciones de los miembros del Ministerio Público que la Ley Orgánica establece como obligatorias, así como de su trayectoria y de las incidencias a nivel laboral.
- Subsistema de Evaluación de Desempeño: Es el responsable de gestionar la implementación de los procedimientos y metodologías relativos al sistema de evaluación de los miembros del Ministerio Público.
- Subsistema de Remuneración y Beneficios: Es el responsable de implementar las políticas salariales y de beneficios complementarios que el Consejo Superior del Ministerio Público apruebe para los miembros del Ministerio Público.
- Subsistema de Escalafón de Carrera: Es el responsable de gestionar los procesos que sustentan el avance de los miembros en la carrera del Ministerio Público; incluye los traslados, ascensos y designaciones a través de concursos internos, el acceso a programas de capacitación y especialización, programas de tutoría destinados a promover un mejor desempeño.

Artículo 9. Estructura. La estructura, funciones y procedimientos internos de los subsistemas técnicos de la Dirección General de Carrera estarán definidos en los manuales, instructivos y otros instrumentos elaborados por esta, aprobados por el Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 10. Formación y capacitación. El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público es el órgano responsable de la formación y capacitación de los miembros de carrera y de los aspirantes a Fiscalizadores. A estos fines, deberá partir de los diagnósticos de detección de necesidades que se lleven a cabo, y coordinar los programas que se diseñen con la Dirección General de Carrera y la Dirección General de Persecución.

Título III

Del Sistema de Carrera del Ministerio Público

CAPÍTULO III

De la Integración de la Carrera del Ministerio Público

Artículo 11. Miembros de carrera. Son miembros de carrera del Ministerio Público aquellos designados como fiscalizadores tras haber aprobado un concurso público de oposición y el programa de capacitación correspondiente. A su vez, aquellos que fueron incorporados a la misma

al amparo de la Ley No. 78-03, y la reglamentación respectiva, conforme al artículo 110 de la Ley Orgánica.

Artículo 12. Miembros de la carrera. Integran la carrera del Ministerio Público los siguientes funcionarios:

- A. Fiscalizadores;
- B. Procuradores fiscales;
- C. Procuradores Generales de Cortes de Apelación.

Párrafo. Los requisitos y funciones de los funcionarios enunciados en el presente artículo se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 13. Procuradores Adjuntos del Procurador General de la República. Los Procuradores Adjuntos del Procurador General de la República, designados por este, deberán pertenecer a la carrera del Ministerio Público y encontrarse en el nivel de Procuradores Generales de Corte de Apelación. Los Procuradores Adjuntos que provengan de la Carrera del Ministerio Público tendrán dicha investidura con carácter provisional, no obstante, conllevando su función ajustes inmediatos en su salario con carácter permanente. Los Procuradores Adjuntos que provengan de la Carrera del Ministerio Público deberán presentar ante la Dirección General de Carrera una licencia en el cargo de carrera.

Artículo 14. Sobre la titularidad. La titularidad de una Fiscalía, una Procuraduría Especializada o Regional, no se considera como un cargo dentro del escalafón, teniendo dicha función un carácter provisional con ajustes temporales en sus compensaciones y demás beneficios.

Artículo 15. Funcionarios que no pertenecen a la carrera del Ministerio Público. No pertenecen a la carrera los siguientes funcionarios:

- a. El Procurador General de la República.
- b. Los Procuradores Adjuntos del Procurador General designados por el presidente de la República (siempre que estos no pertenezcan ya a la carrera).

CAPÍTULO IV Del ingreso a la Carrera del Ministerio Público

Artículo 16. Ingreso. El ingreso a la carrera se hará a través del cargo de fiscalizador tras haber aprobado un concurso público de oposición y el programa de capacitación diseñado y ejecutado por la Escuela Nacional del Ministerio Público.

Artículo 17. Convocatoria a concurso público de oposición. Toda convocatoria a concurso público de oposición para aspirantes a Fiscalizador deberá ser precedida de una resolución del Consejo Superior del Ministerio Público, sobre la base del informe que emita la Dirección General de Carrera.

Párrafo I. Esta decisión del Consejo Superior deberá contener de manera explícita el número de vacantes disponibles y las jurisdicciones de estas, a partir de la matrícula aprobada.

Párrafo II. El reclutamiento y la selección serán gestionados por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, en coordinación con la Dirección General de Carrera.

Artículo 18. Publicación de concurso público de oposición. Las convocatorias a concurso público deben ser difundidas a través de periódicos de circulación nacional, portal institucional, redes sociales y otros medios disponibles. Dicha publicación se realizará durante al menos tres (3) días consecutivos.

Artículo 19. Plazos. Los plazos establecidos en la convocatoria serán computados a partir del día siguiente a la publicación y finalizarán el último día señalado. Los días comprendidos serán aquellos hábiles y laborables, no tomándose en cuenta los sábados, domingos ni feriados.

Artículo 20. Bases del concurso. El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público elaborará las bases a ser aplicadas en el concurso de oposición para aspirantes a Fiscalizador con el apoyo de la Dirección General de Carrera y la Dirección General de Persecución. Una vez elaboradas, el Instituto las someterá, por intermedio del Procurador General de la República, al Consejo Superior para fines de aprobación.

Artículo 21. Principios del concurso. Todo concurso de oposición se regirá por los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y juridicidad.

Artículo 22. Contenido de las bases del concurso. Las bases del concurso constituirán las disposiciones por las que se regirá la selección de los aspirantes y en ellas se incluirá lo siguiente:

1. Número del concurso;
2. Plazas a ser concursadas por jurisdicción;
3. Requerimientos que la ley establece para ser Fiscalizador;
4. Fases en que se desarrollará el concurso;
5. Ponderación o puntuación asignada a cada fase;
6. Lugar y fecha de cada una de las evaluaciones;
7. Documentos requeridos en cada fase del proceso;
8. Modalidad y fecha de publicación de resultados;
9. Plazo y procedimiento para solicitar revisión de resultados.

Párrafo I. Las bases del concurso de oposición serán publicadas en el portal web del Ministerio Público.

Artículo 23. Evaluaciones. Los aspirantes serán sometidos a un riguroso proceso de evaluación que abarcará, entre otros aspectos:

- a. Pruebas psicométricas;
- b. Pruebas de conocimientos;
- c. Pruebas de competencias.

Párrafo I. El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público y la Dirección General de Carrera podrán proponer al Consejo Superior la inclusión de cualquier otra evaluación que consideren relevante para asegurar una adecuada selección.

Párrafo II. La selección de las pruebas psicométricas y de competencias a ser utilizadas se debe hacer en consenso con la Dirección General de Carrera.

Artículo 24. Fases del concurso. Las fases de selección que serán aplicadas son las siguientes:

1. Aplicación de pruebas técnicas o de conocimiento;
2. Aplicación de pruebas psicométricas;
3. Aplicación de pruebas de personalidad;
4. Entrevista de selección.

Artículo 25. Concurso declarado desierto. Se podrá declarar desierto un concurso de oposición por las razones siguientes:

- Si, vencido el plazo de presentación de documentos, no se presenta ningún aspirante;
- Si ninguno de los aspirantes obtiene la puntuación mínima requerida;
- Si, por cualquier circunstancia, a los aspirantes no les interesa continuar con el proceso.

Párrafo I. De declararse desierto el concurso, deberá ser publicado a través de los mismos medios en que se produjo la convocatoria.

Párrafo II. Pasado un (1) mes luego de declararse desierto, podrá realizarse un nuevo llamado.

Artículo 26. Concurso declarado nulo. Un concurso de oposición será declarado nulo si se comprueba, previa investigación por reclamo de algún participante, o por auditoría interna, alguna violación a las normas establecidas en las disposiciones legales o bases.

Párrafo. Pasado un (1) mes de que fuera declarado nulo, podrá realizarse un nuevo llamado.

Artículo 27. Jurado. Un jurado externo será designado por el Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público para los efectos del concurso público de oposición. Este jurado será el encargado de verificar el apego a lo establecido en las bases del concurso.

Párrafo I. Los participantes en el concurso público de oposición podrán solicitar, mediante comunicación escrita al Instituto Superior de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, la inhibición o recusación de uno o varios miembros del jurado cuando considere que su participación sea perjudicial a sus legítimos derechos, conforme a las causales establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el código procesal penal.

Artículo 28. Resultados del concurso. El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público tendrá la obligación de, dentro del plazo previsto en las bases, publicar los resultados generales, informando lo siguiente:

- a. Las calificaciones finales obtenidas y las posiciones entre todos los concursantes;

- b. Quienes han resultado ganadores del concurso y, por ende, han adquirido el derecho a agotar el Programa de Capacitación Inicial.
- c. Si el concurso ha sido declarado por el jurado desierto o nulo y las causas de dicha decisión;
- d. De los recursos de que se disponen para reclamar y de los plazos para interponerlos.

Artículo 29. Revisión de resultados. Los concursantes no seleccionados tendrán derecho, en el marco de los plazos y procedimientos establecidos en las bases, a solicitar una revisión. El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público designará una comisión a tales fines.

Artículo 30. Aspirantes a Fiscalizador. Una vez publicados los resultados del concurso, la Escuela seleccionará los aspirantes a Fiscalizador que agotarán el Programa de Capacitación Inicial y optarán por las vacantes disponibles.

Artículo 31. Capacitación inicial. El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público desarrollará un Programa de Capacitación Inicial con el objetivo de perfeccionar los conocimientos y desarrollar las habilidades y destrezas necesarias para cumplir con la función de Ministerio Público.

Párrafo I. Los aspirantes a Fiscalizador deberán aprobar satisfactoriamente el conjunto de asignaturas y módulos que integran dicho Programa. Esta aprobación constituirá un requisito indispensable para optar al cargo de Fiscalizador.

Párrafo II. El Programa de Capacitación Inicial incluirá un periodo de práctica a realizarse en las distintas jurisdicciones de la competencia de los Fiscalizadores, la que se tomará como base en la evaluación final.

Párrafo III. El Programa de Capacitación Inicial se aprobará con la calificación dispuesta por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, que no debe ser inferior a 80 puntos.

Artículo 32. Listado final de aspirantes. El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, una vez finalizado el Programa de Capacitación Inicial, remitirá al Consejo Superior el listado de aspirantes que hayan superado la calificación mínima.

Párrafo. Este listado deberá establecerse de manera descendente, iniciando con quien haya obtenido la mayor calificación.

Artículo 33. Designación. El Consejo Superior del Ministerio Público designará como Fiscalizadores I a los aspirantes que hayan aprobado el Programa de Capacitación Inicial. Los(as) Fiscalizadores deberán residir en la región donde van a ejercer sus funciones. Las designaciones realizadas no estarán sujetas a ningún acuerdo de traslado futuro.

CAPÍTULO V
Del Desarrollo de los Miembros del Ministerio Público
SECCIÓN I
Generalidades

Artículo 34. Desarrollo. Se garantizará a los miembros de carrera del Ministerio Público el acceso en condiciones de igualdad a las oportunidades que fomenten su desarrollo profesional, en atención a los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, con observancia plena de los principios constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la carrera del Ministerio Público.

Artículo 35. Jornada de trabajo. Las jornadas de trabajo, tanto semanal como diario, dependerán del esquema interno adoptado por los titulares de cada Fiscalía, Procuraduría Regional o equivalente o Procuraduría Especializada, sin que en ningún caso constituya un atentado contra la salud e integridad personal de los miembros del Ministerio Público.

Artículo 36. Asistencia al trabajo. Los miembros del Ministerio Público deberán asistir todos los días laborales de acuerdo al esquema prefijado, pudiendo también realizar sus labores en otros lugares o instalaciones, atendiendo a requerimientos puntuales de la función, y siempre en coordinación con su superior jerárquico.

SECCIÓN II
Escalafón de los miembros de carrera del Ministerio Público

Artículo 37. Escalafón de los miembros de carrera. Se adoptará un escalafón que asegure los movimientos y ascensos internos de los miembros del Ministerio Público en atención a los méritos, evaluación del desempeño, capacitación y tiempo en el servicio.

Párrafo. La Dirección General de Carrera será la responsable de elaborar y someter al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, la propuesta de escalafón general.

Artículo 38. Actualización del escalafón. El escalafón deberá ser actualizado cada año y publicado en el órgano de difusión institucional.

SECCIÓN III

Remuneraciones y beneficios

Artículo 39. Retribuciones. El sistema de retribuciones de los miembros del Ministerio Público estará conformado por: sueldo, prestaciones o compensaciones.

Artículo 40. Sueldo mensual. El pago del sueldo mensual se efectuará en la fecha establecida por la institución.

Artículo 41. Sueldo mínimo y máximo. Se establecerá una escala salarial que defina los salarios mínimos, máximos, y sus intervalos, correspondientes a cada cargo de carrera.

Artículo 42. Descuentos. Los descuentos realizados al salario solo obedecerán a lo dispuesto en las leyes y a las autorizaciones dadas por los propios funcionarios.

Artículo 43. Reajuste salarial. Cada dos años, la Dirección General de Carrera, en coordinación con la Dirección General Administrativa, someterá al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, la revisión de la política de compensación salarial, tomando en cuenta para cualquier propuesta de indexación la tasa de inflación correspondiente publicada por el Banco Central, las escalas salariales establecidas por el Ministerio de Administración Pública y la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo 44. Salario anual número trece (13). En virtud de lo establecido en el numeral 7º, artículo 73, de la Ley Orgánica, los miembros del Ministerio Público tienen derecho a recibir el sueldo anual número trece (13), siempre y cuando hayan laborado un año completo, o la respectiva proporción luego de haber laborado un mínimo de tres (3) meses en el año calendario en curso.

Párrafo I. En el Día Nacional del Ministerio Público se otorgará un bono correspondiente a un salario completo sin deducciones, siempre y cuando se haya laborado un año, o la respectiva proporción luego de haber laborado un mínimo de tres (3) meses. A su vez, se otorgará anualmente un bono vacacional, en la fecha individual de ingreso a la institución, sobre el cual se realizarán las deducciones de impuestos correspondientes.

Párrafo II. Queda establecido como no laborable el día nueve (09) de marzo de cada año, para llevar a cabo los actos conmemorativos a nivel institucional al día Nacional del Ministerio Público, tomando las previsiones de lugar para no afectar los servicios que se brindan a la ciudadanía.

Artículo 45. Incentivos. Se entiende por incentivos las compensaciones que se reciben por el desempeño de funciones específicas, con carácter temporal.

Párrafo. Los incentivos son los definidos en el documento de políticas de compensaciones vigente del Ministerio Público que no sean contrarias a este reglamento.

Artículo 46. Competencia. La Dirección General de Carrera, en coordinación con la Dirección General Administrativa, revisará y someterá periódicamente al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del Procurador General de la República, las políticas de compensaciones salariales y sus modificaciones.

SECCIÓN IV Capacitación

Artículo 47. Fundamento. La capacitación se considera el fundamento principal del desarrollo de los miembros del Ministerio Público. A tal efecto, es obligatoria la participación de dichos

miembros en los diferentes programas que se ejecuten, cuyos resultados son tomados en cuenta, para su promoción y ascenso dentro del sistema de carrera.

Artículo 48. Programas de capacitación. Los programas de capacitación serán elaborados e implementados por el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público. Deben ser validados de manera previa con la Dirección General de Persecución y la Dirección General de Carrera.

SECCIÓN V Evaluación del desempeño

Artículo 49. Competencia. La Dirección General de Carrera es la responsable de diseñar e implementar el sistema de evaluación del desempeño, el que deberá ser sometido al Consejo Superior para aprobación.

Artículo 50. Fundamento. La evaluación de desempeño se fundamenta en el ejercicio de las funciones propias del Ministerio Público con base en el marco constitucional y legal vigente.

Artículo 51. Objetivos. La evaluación de desempeño tiene por finalidad:

- a. Verificar el adecuado desempeño de las funciones asignadas y el logro de los resultados institucionales.
- b. Validar el cumplimiento de los estándares institucionales de calidad y productividad, así como los indicadores establecidos.
- c. Identificar necesidades de capacitación y de desarrollo de capacidades; debilidades de gestión y dirección.
- d. Confirmar posiciones de titulares o promover movimientos dentro del escalafón.

Párrafo. La evaluación de desempeño de los titulares incorpora adicionalmente aspectos gerenciales y de liderazgo con el objetivo de verificar, cuando proceda, si pueden ser confirmados para un período adicional.

Artículo 52. Periodicidad. Se evaluará el desempeño de los miembros del Ministerio Público al menos una (1) vez al año.

Párrafo. El instrumento y los indicadores utilizados deben revisarse anualmente para posibles modificaciones o mejoras.

Artículo 53. Dimensiones. La evaluación de desempeño comprenderá varias dimensiones con sus respectivas calificaciones, las cuales deben estar establecidas en el instrumento aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 54. Responsables. La responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los funcionarios se establecerá en el instrumento que se diseñe.

Artículo 55. Resultados. Los resultados finales de la evaluación de desempeño quedarán plasmados en el acta que acompaña al instrumento, debiendo ser notificada en el plazo máximo de tres (3) días al evaluado.

Artículo 56. Discusión de los resultados. El supervisor inmediato y el funcionario evaluado llegarán a acuerdos sobre las acciones que sean necesarias para mejorar el desempeño, con el apoyo de la Dirección General de Carrera.

Artículo 57. Programa especial. Los miembros que obtengan una evaluación deficiente en el desempeño de sus funciones deberán ser incorporados a un programa especial probatorio, el que comprende las siguientes acciones:

- Los evaluados con resultados deficientes deberán someterse a un nuevo proceso de evaluación en un periodo no mayor de seis (6) meses.
- Los resultados del programa especial y las posteriores evaluaciones deberán quedar registradas en los respectivos expedientes de los evaluados.

Párrafo. El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público será la responsable de diseñar, en coordinación con la Dirección General de Carrera, la Dirección General de Persecución, el programa especial. Se asignará un/a tutor/a que gestione este proceso, quien trabajará con las deficiencias identificadas.

Artículo 58. Evaluación de desempeño deficiente por segunda vez. Quienes, no obstante haber cursado un programa especial de capacitación y haber sido asistidos por un tutor durante un año posterior a su evaluación deficiente; obtengan en su siguiente evaluación anual un resultado deficiente, serán cesados de sus funciones en virtud de lo que establece el numeral 4º, artículo 83, de la Ley Orgánica 133-II.

Párrafo. Tres evaluaciones no consecutivas con resultados deficientes conllevarán el cese de funciones en virtud de lo que establece el numeral 4º, artículo 83, de la Ley Orgánica 133-II.

Artículo 59. Objeción a la evaluación de desempeño. Todo miembro del Ministerio Público que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación de desempeño puede someter, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación, una reconsideración, debidamente fundada, a la Dirección General de Carrera.

Párrafo. La Dirección General de Carrera conformará una comisión (integrada por el supervisor inmediato, un representante de la Dirección General de Persecución y un representante del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público) para conocer la reconsideración interpuesta.

SECCIÓN VI

Ascensos, selección a cargos titulares y designaciones provisionales

Artículo 60. Ascenso. Se entenderá por ascenso al movimiento de un miembro de carrera a un nivel superior a la que ocupa.

Artículo 61. Criterios. Los ascensos se harán en atención a las necesidades institucionales, determinadas en la matrícula vigente, debiendo los miembros ser evaluados sobre la base de sus méritos, desempeño, capacitación y tiempo en el servicio, en un plano de igualdad y conforme al escalafón.

Artículo 62. Forma de ascenso. Los concursos internos constituyen el mecanismo para alcanzar un ascenso dentro de la carrera del Ministerio Público.

Artículo 63. Procedimiento. El procedimiento para los concursos internos es el establecido en el apartado del mismo nombre del presente Reglamento.

Artículo 64. Designación. Una vez establecidos los resultados del concurso interno, el Consejo Superior del Ministerio Público designará en los nuevos cargos a quienes fueren seleccionados, quienes deberán residir en la región donde van a ejercer sus funciones, sin que este hecho genere compensaciones económicas para el beneficiario que las previstas para el cargo.

Artículo 65. Selección a cargos titulares. La selección a cargos de titularidad se realizará siempre por concurso interno. Solo podrán concursar para estas posiciones quienes hayan obtenido una puntuación de 80 a 100 puntos en el escalafón vigente.

Párrafo I. Los titulares de Fiscalías y Procuradurías Regionales deben haber cumplido con los programas de capacitación que para estas funciones haya diseñado el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público. Esta disposición entrará en vigor a partir de que la oferta académica del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público permita hacer efectivo este requerimiento en condiciones de igualdad.

Párrafo II. Los titulares y miembros de Procuradurías Especializadas deben haber completado el programa de especialidad que corresponda, según haya establecido el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público. Esta disposición entrará en vigor a partir de que la oferta académica del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público permita hacer efectivo este requerimiento en condiciones de igualdad.

Artículo 66. Período de la designación. El período de designación en las titularidades será de cuatro (4) años, conforme la Ley Orgánica; terminado este, el Consejo Superior podrá reconfirmar el mandato por un segundo y único período, tomando en cuenta los resultados de las evaluaciones de desempeño en el cargo de titular.

Artículo 67. Designaciones interinas de titulares. La designación interina como titular es el encargo que se hace a un miembro de carrera para ocupar una titularidad de manera provisional, hasta tanto se celebre el correspondiente concurso interno.

Párrafo I. Corresponde al Procurador(a) General de Corte de Apelación Titular designar interinamente al Procurador(a) fiscal Titular de que se trate dentro de su demarcación.

Párrafo II. Corresponde al director(a) General de Persecución designar interinamente al Procurador(a) General de Corte de Apelación de que se trate en una Procuraduría Regional o Especializada.

Párrafo III. Dichas designaciones deben realizarse en coordinación con la Dirección General de Carrera, y luego ser ratificadas por el Procurador(a) General de la República.

Artículo 68. Cese. Los miembros designados interinamente volverán a sus puestos de carrera tan pronto sean suplidas las plazas por concurso interno.

SECCIÓN VII Traslados y suplencias

Artículo 69. Traslado. Se entiende por traslado al movimiento de un miembro a una jurisdicción u órgano distinto al que ocupa, manteniendo siempre el mismo nivel dentro del escalafón. Los traslados podrán ser provisionales o definitivos, dependiendo de las circunstancias institucionales.

Artículo 70. Facultad. El Consejo Superior del Ministerio Público podrá realizar el traslado de cualquier miembro a partir de una necesidad institucional, tomando en consideración la matrícula aprobada, o conveniencia en el servicio.

Párrafo. Por iniciativa del Procurador General de la República, así como del director general de Persecución, se podrán, a su vez, proponer traslados al Consejo Superior.

Artículo 71. Traslado a solicitud del interesado. El interesado/a deberá remitir la solicitud de traslado a la Dirección General de Carrera.

Párrafo I. La Dirección General de Carrera notificará internamente las solicitudes de traslados recibidos con la finalidad de que los supervisores inmediatos, la Dirección General de Persecución y otras autoridades del Ministerio Público puedan realizar sus observaciones al Consejo Superior del Ministerio Público.

Párrafo II. Los miembros con menos de dos (2) años asignados o trasladados, no podrán solicitar nuevo traslado, salvo casos de fuerza mayor.

Párrafo III. No procederá el traslado si está motivado por la no residencia del miembro de carrera en la localidad donde ejerce sus funciones.

Artículo 72. Amonestación o evaluación de desempeño deficiente. El miembro que haya sido amonestado u obtenido una calificación “deficiente” en la evaluación de desempeño correspondiente al último año, no podrá solicitar su traslado salvo en circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 73. Proceso de investigación o suspensión. El miembro que esté siendo investigado, o se encuentre suspendido por faltas al régimen disciplinario, no podrá solicitar ser trasladado hasta tanto no concluya el proceso correspondiente, salvo circunstancias de fuerza mayor.

Artículo 74. Suplencia. Se entiende por suplencia la sustitución de un miembro por motivos de vacaciones o licencias. Las suplencias no excederán un periodo de tres (3) meses.

Párrafo. Cuando la suplencia exceda el plazo anteriormente indicado, el Consejo Superior ponderará la necesidad de designar un miembro interino.

Artículo 75. Suplencia de titulares. Las suplencias de titulares serán cubiertas de acuerdo con lo establecido para la designación de miembros interinos.

SECCIÓN VIII Concursos internos

Artículo 76. Responsable. Los concursos internos establecidos para los ascensos y las titularidades serán gestionados por la Dirección General de Carrera, previa autorización del Consejo Superior del Ministerio Público, conforme a las normativas e instrumentos vigentes.

Artículo 77. Principios. Todo concurso interno se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia, publicidad, imparcialidad, juridicidad y necesidad institucional.

Párrafo. Se garantizará a los miembros participantes la ponderación adecuada de los méritos, evaluación de desempeño, capacitación y tiempo en servicio, conforme al escalafón.

Artículo 78. Iniciativa. La Dirección General de Carrera recomendará cuando sea necesario la realización de un concurso interno, teniendo en cuenta el análisis de la matrícula del Ministerio Público y las vacantes disponibles.

Artículo 79. Convocatoria. Serán convocados a participar aquellos miembros de la carrera, que hayan alcanzado puntuaciones de 80 a 100 puntos en el escalafón vigente.

Párrafo I. La convocatoria será difundida a través de circulares internas, portal institucional, redes sociales, y por cualquier otro medio pertinente.

Párrafo II. Respecto de los plazos, aplican los mismos criterios establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento.

Artículo 80. Bases del concurso. La Dirección General de Carrera elaborará las propuestas de bases de los concursos internos, las que deben incluir el perfil requerido, las distintas fases, las puntuaciones asignadas, y los derechos y deberes de los aspirantes a ascensos o a funciones de titularidad.

Párrafo I. Las propuestas de las bases de los concursos internos serán tramitadas al Consejo Superior del Ministerio Público, por intermedio del procurador general de la República.

Artículo 81. Fases. Las fases de selección que podrán ser aplicadas son las siguientes:

- a. Revisión de hoja laboral como miembro del Ministerio Público;
- b. Revisión del desarrollo profesional en sus funciones de Ministerio Público;
- c. Exploración psicométrica;
- d. Exploración de personalidad;
- e. Exploración de competencias;
- f. Exploración de conocimientos.

Artículo 82. Ponderación. La ponderación de las fases será propuesta por la Dirección General de Carrera en las bases del concurso.

Artículo 83. Resultados del concurso. La Dirección General de Carrera tendrá la obligación de, dentro del plazo previsto en las bases del concurso, notificar formalmente por escrito a cada participante su resultado, informando lo siguiente:

- a. La calificación obtenida y su puesto entre los demás concursantes;
- b. Si el concurso ha sido declarado desierto o nulo y las razones de dicha decisión;
- c. De los recursos de que se disponen para reclamar y de los plazos para interponerlos.

Artículo 84. Concurso declarado desierto. Un concurso interno podrá ser declarado desierto total o parcialmente. Las razones serán las siguientes:

- a. Si, vencido el plazo de presentación de documentos, no se presenta ningún aspirante;
- b. Si ninguno de los aspirantes obtiene la puntuación mínima requerida;
- c. Si, por cualquier circunstancia, a los aspirantes no les interesa continuar con el proceso.

Párrafo I. En caso de que quedará un solo candidato porque los demás se hayan retirado, se celebrará un nuevo concurso.

Párrafo II. De declararse desierto el concurso, deberá ser publicado a través de los mismos medios en que se produjo la convocatoria.

Párrafo III. Pasado un (1) mes luego de declararse desierto, podrá realizarse una nueva convocatoria.

Artículo 85. Concurso declarado nulo. Un concurso interno será declarado nulo si se comprueba, previa investigación, por reclamo de algún participante, o por auditoría interna, alguna violación a las normas establecidas en las disposiciones legales o bases del concurso.

Párrafo. Pasado un (1) mes de que fuera declarado nulo, podrá realizarse una nueva convocatoria.

SECCIÓN IX

Vacaciones, permisos y licencias

Artículo 86. Régimen. El régimen de las vacaciones, permisos y licencias es aquel establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el presente Reglamento.

Artículo 87. Acumulación de vacaciones. Los miembros del Ministerio Público que en un año calendario no pudieran disfrutar de sus vacaciones por razones atendibles, podrán disfrutarlas junto a las del año siguiente. Solo serán acumulables las vacaciones de dos periodos consecutivos. En caso de negación o no respuesta a la solicitud de vacaciones, de parte del superior inmediato, el interesado podrá solicitar la intermediación a la Dirección General de Carrera para su solución.

Artículo 88. Programación de vacaciones. A fin de que el servicio no sufra demoras ni perjuicios, el Titular deberá elaborar la programación anual de vacaciones de su personal y remitirla a la Dirección General de Carrera a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año.

Artículo 89. Prohibición de renuncia. Se prohíbe la renuncia al disfrute de vacaciones con el propósito de que sean compensadas con pagos especiales a favor del beneficiario.

Párrafo I. Las vacaciones no pueden ser suspendidas o disminuidas a consecuencia de ausencias por enfermedad u otra causa justificada.

Párrafo II. Si durante el disfrute de las vacaciones, la persona sufre alguna enfermedad, accidente grave o causa de fuerza mayor que constituya motivo de licencia, las mismas serán postergadas al presentar el documento justificativo.

Artículo 90. Permisos. Se entiende por permiso la inasistencia al trabajo por causa justificada que concede el superior inmediato por un periodo no mayor a tres (3) días.

Párrafo. Los permisos deben ser solicitados a través del formulario establecido por la Dirección General de Carrera, debiendo mantenerse el expediente actualizado.

Artículo 91. Causas justificadas. Se considerarán causas justificadas para permisos las siguientes:

- a. Para cumplir cualquier deber o gestión en organismos judiciales, legislativos u administrativos del Estado, de uno (1) a tres (3) días laborables.
- b. Para realizar consultas o chequeos médicos (incluyendo de hijos/as), de uno (1) a tres (3) días laborables; durante los primeros doce (12) meses del nacimiento de sus hijos, los padres y madres dispondrán de un (1) día cada mes, según su conveniencia, para procurarles la atención pediátrica.
- c. Para cursar estudios de tiempo parcial o impartir docencia, no excediendo de diez (10) horas a la semana. Debe anexarse la constancia de estudio o docencia.

Artículo 92. Licencias. Se entiende por licencia la inasistencia al trabajo por un periodo mayor de tres (3) días, a petición de parte interesada.

Artículo 93. Clasificación de las licencias. Las licencias se clasificarán de la siguiente manera:

- a. **Ordinarias sin disfrute de sueldo.** Es la dispensa que puede conceder el Consejo Superior para ausentarse del trabajo por un periodo de diez (10) a sesenta (60) días, de modo continuo, o no, dentro de un año calendario o en dos (2) años consecutivos, en virtud de causas particulares. Dicho periodo puede ser prorrogado una sola vez;

- b. **Por matrimonio con disfrute de sueldo.** Los miembros que contrajeran matrimonio podrán disfrutar de una licencia con disfrute de sueldo por cinco (5) días laborables.
- c. **De maternidad con disfrute de sueldo.** Las mujeres miembros del Ministerio Público en estado de embarazo tienen derecho a un descanso de siete (7) semanas, antes de la fecha del parto, y de otras siete (7) semanas después de este. La interesada deberá notificar su estado y la fecha aproximada de alumbramiento. Las madres adoptantes tienen el derecho a la misma licencia.
- d. **De paternidad con disfrute de sueldo.** Los miembros que tengan el nacimiento de un hijo/a, tendrán derecho a un descanso de quince (15) días laborables. Los padres adoptantes tienen el mismo derecho a esta licencia.
- e. **Por muerte con disfrute de sueldo.** Se tendrá un descanso de hasta nueve (9) días laborables por muerte del cónyuge, de los padres, hijos o hermanos.
- f. **Por enfermedad con disfrute de sueldo.** Los miembros del Ministerio Público tendrán derecho a solicitar licencia por enfermedad, siempre y cuando la misma esté justificada mediante certificado emitido por facultativo médico calificado, en el que se haga constar la existencia de la enfermedad, la necesidad de la licencia y el periodo de duración recomendado. Si se excede de los noventa (90) días, debe ser notificado por la Dirección General Carrera al Consejo Superior. Los titulares podrán pedirles a los miembros bajo su jurisdicción ser también evaluados por un especialista del área médica;
- g. **Por estudios, investigaciones o invitaciones académicas nacionales e internacionales, con disfrute de sueldo.** Se podrá solicitar licencia para realizar estudios, investigaciones, o para participar en eventos académicos, cuando se tenga un mínimo de un (1) año como miembro de la carrera. Estas licencias se otorgarán por un periodo no mayor de dos (2) años, y solo serán autorizadas por el Consejo Superior.
- h. **Para realizar labores de asesoría técnica en el sistema de justicia (a nivel nacional e internacional), con disfrute de sueldo.** Se otorgarán por hasta treinta (30) días, cuya aprobación estará condicionada a las necesidades institucionales. Solo podrán ser autorizadas por el Consejo Superior;
- i. **Para impartir docencia en centros de estudios superiores, con disfrute de sueldo.** Se tendrá derecho a esta por un periodo no mayor a sesenta (60) días continuos, o no, durante un año calendario, dependiendo de las necesidades institucionales.
- j. **Por causas de fuerza mayor, con disfrute de sueldo.** Los miembros podrán solicitar este tipo de licencia siempre y cuando las causas que la motiven sean debidamente comprobables. No debe exceder los treinta (30) días y su aprobación estará sujeta a las necesidades institucionales;

Párrafo. Considerando las responsabilidades delegadas en quienes ocupen titularidades, estos no podrán solicitar licencias por un período superior a los seis (6) meses. Ante cualquier circunstancia que les exija abandonar estas funciones por un periodo superior a los seis (6) meses, estos deberán renunciar a estas posiciones.

Artículo 94. Tramitación de las licencias. Las solicitudes de licencias deben ser tramitadas por escrito, expresando de manera clara y precisa las razones que las fundamentan y el tiempo, anexando la documentación necesaria.

Párrafo I. Las solicitudes menores de diez (10) días, deberán ser remitidas a la Dirección General de Carrera a través del superior inmediato.

Párrafo II. Las solicitudes mayores de diez (10) días, deberán también ser remitidas a la Dirección General de Carrera a través del superior inmediato, la que las hará llegar al Consejo Superior del Ministerio Público en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

Párrafo III. Todas las licencias deben ser remitidas a Carrera con treinta (30) días de antelación, exceptuando las ordinarias y las que son por matrimonio, muerte, enfermedad, o fuerza mayor.

Artículo 95. Aprobación de licencia. El Consejo Superior decidirá, mediante resolución motivada, la aprobación o no de la licencia solicitada. Dicha resolución se notificará tanto a Carrera como al solicitante.

Párrafo I. Para la concesión de las licencias, el Consejo tomará en consideración la existencia o no de procesos disciplinarios.

Párrafo II. En ningún caso se aprobará una licencia que implique una remuneración en otro órgano distinto al Ministerio Público.

Artículo 96. Revocación de licencia. Las licencias aprobadas pueden ser revocadas si se comprueba que se han otorgado sobre la base de datos falsos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 97. Registro. Corresponde a la Dirección General de Carrera llevar el control y el registro de las licencias concedidas e informar al Consejo Superior de su vencimiento o cualquier irregularidad.

Artículo 98. Día libre por cumpleaños. Los miembros del Ministerio Público disfrutarán de un (1) día libre por cumpleaños, permiso tramitado a través del superior jerárquico.

Título IV Del Régimen Ético y Disciplinario

Artículo 99. Régimen ético y disciplinario. El Régimen ético y disciplinario se regirá por la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código de Ética, y el Reglamento Disciplinario correspondiente.

Párrafo. Toda investigación o proceso iniciado en contra de un miembro de carrera debe ser notificado a la Dirección General de Carrera, la que llevará un registro.

Título V De las Obligaciones, Prohibiciones, Inhabilitaciones, Incapacidades e Incompatibilidades

Artículo 100. Obligaciones, prohibiciones, inhabilitaciones, incapacidades e incompatibles. Las obligaciones, prohibiciones, inhabilitaciones, incapacidades e incompatibilidades

serán aquellas establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Código de Ética y en el Reglamento Disciplinario.

Título VI Del Régimen de Seguridad Social de los miembros del Ministerio Público

Artículo 101. Derecho de elección. Los miembros del Ministerio Público tendrán derecho a elegir la Administradora de Salud de su preferencia.

Artículo 102. Derecho de inclusión. A su vez, tienen derecho a incluir en su plan de salud a:

- a. Cónyuge o compañero(a) de vida;
- b. Hijos(as) solteros menores de 18 años;
- c. Hijos(as) con alguna discapacidad, sin importar la edad;
- d. Hijos(as) solteros hasta los 21 años, cuando sean estudiantes;
- e. Padres y suegros.

Artículo 103. Plan complementario de salud. Los miembros del Ministerio Público contarán con un plan complementario de salud del más alto nivel y cobertura.

Artículo 104. Seguro de riesgos laborales. Este beneficio tiene como propósito cubrir los daños ocasionados por accidentes laborales o enfermedades profesionales.

Artículo 105. Subsidio por enfermedad común. Se refiere al pago de un 40 % del sueldo del(la) afiliado, cuando se reciba atención hospitalaria, o un 60 %, cuando se reciba asistencia ambulatoria, debido a incapacidad temporal para el trabajo.

Artículo 106. Subsidio por maternidad y lactancia. Corresponde al pago de tres (3) sueldos íntegros durante las licencias pre y posnatal.

Párrafo. Para recibir el subsidio, se debe haber cotizado durante al menos ocho (8) meses en los doce (12) meses anteriores a la fecha de alumbramiento.

Artículo 107. Pensión. Mientras se constituye el fondo de retiro de los miembros del Ministerio Público, y su reglamento de aplicación, los miembros se registrarán por lo que establecen las leyes vigentes en la materia o las decisiones que al efecto adopte el Consejo Superior del Ministerio Público.

Artículo 108. Retiro. El retiro de los miembros de carrera podrá ser obligatorio o voluntario.

Párrafo I. Todo miembro que cumpla setenta y cinco (75) años, deberá pasar obligatoriamente a retiro. Se exceptúan el Procurador General de la República y los Procuradores Adjuntos designados por el presidente de la República que no pertenecen a la carrera.

Artículo 109. Seguro de vida. El Consejo Superior del Ministerio Público dispondrá la contratación de un plan de seguro de vida del más alto nivel y cobertura para los miembros de carrera.

Título VII De la Cesación de Funciones

Artículo 110. Cesación de funciones. Son causas de cesación de funciones las establecidas en el artículo 83 de la Ley Orgánica 133-11.

Párrafo. Serán tramitados ante la Dirección General de Carrera los procesos de cesación de funciones por motivos de salud y retiro. Carrera deberá suministrar un informe bimestral al Consejo Superior con el listado de los miembros susceptibles de ser cesados por dichas causas.

Título VIII Disposiciones Finales

Artículo 111. Derogatorias. Este Reglamento deroga el Reglamento de Carrera anterior y cualquier otro que se le oponga expresa o tácitamente.

Artículo 112. Sobre el escalafón de los miembros de carrera. La Dirección General de Carrera tendrá un plazo de doce (12) meses, a partir de la aprobación del presente Reglamento, para presentar al Consejo Superior del Ministerio Público, a través del Procurador General de la República, la propuesta del sistema de escalafón a que hace referencia el artículo 37 del mismo.

Los consejeros toman conocimiento sobre la Propuesta final del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMO CUARTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento sobre la propuesta final del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Décimo Quinto punto de la Agenda**

Conocer sobre las decisiones relativas a los recursos de reconsideración sobre los resultados a las evaluaciones de ciertos procuradores fiscales cuyas titularidades vencieron ya.

La secretaría informa que el 9 de diciembre del presente año se recibieron de parte de los miembros de la comisión evaluadora de titularidades los comentarios técnicos pendientes que les permitirían

adoptar las decisiones sobre los resultados de las evaluaciones. Sin mayores discusiones, los miembros del Consejo Superior deciden adoptar las decisiones relativas a cada caso de manera administrativa e individualmente y dan paso al próximo punto de la agenda.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-II, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMO QUINTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Tomar conocimiento sobre las decisiones relativas a los recursos de reconsideración sobre los resultados a las evaluaciones de ciertos procuradores fiscales cuyas titularidades vencieron.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Décimo Sexto punto de la Agenda.**

Conocer sobre la creación del cargo inspector disciplinario y la modificación de escala salarial, suscrita por la **Lcda. Erika Ortiz**, directora de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

La directora de Recursos Humanos presenta el tema en cumplimiento de las instrucciones dadas mediante la octava sesión ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada los días veintinueve (29) y treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), sobre la escala salarial que pudiera aplicar al personal administrativo/profesional que sea designado en la posición de inspector, de conformidad con el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público.

La Licda. Ortiz explica que la solicitud de aprobación descriptivo y escala salarial del puesto de inspector disciplinario fue previamente remitida a la Procuradora General de la República para su aprobación y que cabía destacar que el levantamiento y análisis de las funciones de este puesto fueron trabajadas conjuntamente con el inspector general, el **Mag. José Viterbo Cabral González**. Se agrega que realizaron la valoración con base a la metodología “HAY” que nos permite valorar el puesto en base a las competencias, responsabilidad y complejidad ante la resolución de problemas, destacando las competencias conductuales de comunicación efectiva, confidencialidad, orientación al logro, capacidad de análisis y alto nivel de ética y compromiso.

Se presentan las siguientes escalas salariales:

NIVEL	Mínimo	Medio	Máximo
SALARIO RD\$	62,400.00	77,480.00	93,080.00

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMO SEXTA RESOLUCIÓN

PRIMERO: **Aprobar** la modificación de la escala salarial, a los fines de incorporar los niveles y rangos de salario correspondientes a los inspectores de la Inspectoría General del Ministerio Público que no sean miembros de la carrera del Ministerio Público, conforme el siguiente escalafón:

Escala Salarial Inspectores (de Carácter Administrativo)

NIVEL	Mínimo	Medio	Máximo
SALARIO RD\$	62,400.00	77,480.00	93,080.00

SEGUNDO: **Instruir** a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público para que proceda a realizar las propuestas del personal que califique para la posición de inspector de Ministerio Público y presente al Consejo Superior del Ministerio Público para su aprobación.

TERCERO: **Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

Tras agotarse los temas de la agenda, se consultó a los presentes si tenían propuestas adicionales para ser conocidas, presentando los siguientes seis (6) temas que se incorporan a la sesión como temas desde el Décimo Tercer al Décimo Octavo, para adoptar las decisiones correspondientes:

- **Décimo Séptimo Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Sin mayores discusiones, El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(26) y 76 (4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11 y el artículo 130, literales (f) y (k) del Reglamento de Carrera, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMO SÉPTIMA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Décimo Octavo Punto de la Agenda:**

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

Sin mayores discusiones, El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(26) y 76 (4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11 y el artículo 130, literales (f) y (k) del Reglamento de Carrera, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMO OCTAVA RESOLUCIÓN

Información Reservada, en virtud del artículo 18 de la Ley 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Vigésimo Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la designación del **Lcdo. Héctor José Pérez Peña**, fiscalizador, al equipo de la Fuerza de Tarea del Ministerio Público.

Se aprueba el traslado del **Lcdo. Héctor José Pérez Peña**, desde la Fiscalía del Distrito Nacional hacia la Dirección General de Persecución.

Sin mayores discusiones, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

DÉCIMO NOVENA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el traslado del **Lcdo. Héctor José Pérez Peña**, desde la Fiscalía del Distrito Nacional hacia la Dirección General de Persecución.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Vigésimo Primer Punto de la Agenda:**

Conocer sobre la solicitud de traslado suscrita por la **Lcda. Massiel Sánchez Martínez**, Procuradora Fiscal y coordinadora de la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia de

Genero, Intrafamiliar y Delitos Sexuales de la Fiscalía de Duarte, en fecha tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Con el interés de aportar y desarrollar sus altas competencias y capacidades laborales, solicita su traslado hacia la fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia Duarte, en la cual se verifica una plaza disponible.

Los consejeros toman conocimiento de la solicitud, proceden a aprobar el traslado desde la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales de la Fiscalía de Duarte hacia la fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de San Francisco de Macorís.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47(5) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

VIGÉSIMO RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el traslado de la **Lcda. Massiel Sánchez Martínez**, procuradora fiscal, desde la Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales de la Fiscalía de Duarte hacia la fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes de San Francisco de Macorís.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

- **Vigésimo Tercer Punto de la Agenda:**

Como último punto de la sesión del día de hoy, se concede la palabra a la **Mag. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, quien explica que ha trabajado en conjunto con otro equipo una propuesta para las mejoras en el sistema de Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC).

Al entender la propuesta de valor, los consejeros sugieren que el material trabajado por el equipo que integra a la consejera Díaz pueda ser compartido con las áreas de la Dirección General de Persecución, director o encargado de RELEVIC y la Dirección General Administrativa y Financiera a los fines de que tracen plan de acción en los aspectos operativos, presupuestarios y de capital humano recomendado para la ejecución del proyecto, tomando como base el lanzamiento del proyecto en dos o más dependencias, para las cuales se sugieren Santiago, San Cristóbal y Puerto Plata.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y en virtud del artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, decide votar la siguiente resolución:

VIGÉSIMO PRIMERA RESOLUCIÓN

PRIMERO: **Aprobar** que se inicien las gestiones para el lanzamiento del piloto relativo a las mejoras en el sistema de Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC) y designar a la **Mag. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, como coordinadora.

SEGUNDO: **Instruir** a que la **Mag. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, comparta con la Dirección General de Persecución, director o encargado del Servicio Nacional de Representación Legal de los Derechos de la Víctima (RELEVIC) y la Dirección General Administrativa y Financiera el proyecto, a los fines de que éstos tracen plan de acción en los aspectos operativos, presupuestarios y de capital humano recomendado para la ejecución del proyecto, tomando como base el lanzamiento del proyecto en dos o más dependencias, para las cuales se sugieren Santiago, San Cristóbal y Puerto Plata

TERCERO: **Ordenar** a la Secretaría del Consejo Superior del Ministerio Público que proceda a notificar la presente resolución a las partes.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

No habiendo más temas que tratar, la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día, mes y año indicados.

Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, y **Lcda. Lilly Acevedo Gómez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público.